



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 20 de noviembre de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Puebla, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral **EL OFICIO NÚMERO SCM-SGA-OA-1647/2024 CON SU CORRESPONDIENTE JUICIO DE LA CIUDADANIA PROMOVIDO POR EL C. ZETH LIMA BARRIENTOS DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.** -----

Lo anterior para efecto de dar certeza y publicidad del cumplimiento a lo establecido en la normatividad anteriormente invocada.-----

AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNANDEZ, Presidenta del Comité Directivo Estatal.-----

-----DOY FE.

ATENTAMENTE

AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNANDEZ.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-2444/2024

PARTE ACTORA: ZETH LIMA BARRIENTOS

RESPONSABLES: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y OTRAS

OFICIO: SCM-SGA-OA-1647/2024.

ASUNTO: SE NOTIFICA DETERMINACIÓN JUDICIAL Y SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2024.



Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla PRESENTE

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO del día en que se actúa, dictado por la magistrada María Guadalupe Silva Rojas, presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad, en el expediente al rubro citado.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: El actuario adscrito a esta Sala Regional, NOTIFICA POR OFICIO; el acuerdo de mérito, del que se anexa copia de la representación impresa firmada electrónicamente, constante en tres páginas, así como la documentación atinente. Lo anterior, para los efectos legales que se previenen en la referida determinación judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34, 94 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DOY FE.

ACTUARIO

AGUSTÍN RAMÍREZ LUVIANOS



SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ACTUARIOS OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-2444/2024

PARTE ACTORA: ZETH LIMA BARRIENTOS

RESPONSABLES: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL¹ EN PUEBLA Y
OTRAS

Ciudad de México, 20 (veinte) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Se recibió en la Oficialía de Partes de esta sala la demanda de **Zeth Lima Barrientos** quien ostentándose como militante e integrante de la Comisión Permanente en Puebla del PAN promueve en salto de la instancia previa *-per saltum-* **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)**² para controvertir “... *la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN) de Puebla, publicada el día 15 de noviembre de 2024. En dicha convocatoria no se contempló la medida afirmativa de pueblos indígenas, que fue solicitada de manera formal y oportuna por el suscrito a la autoridad partidista, en la que se solicitaba incluir una cuota indígena en la conformación de las planillas para la renovación de los órganos de representación del partido en el estado.*” (sic).

La parte actora presentó su demanda directamente ante esta sala, por lo que debo requerir al Comité Directivo Estatal en Puebla del PAN, por conducto de quien legalmente lo represente, así como a su presidencia y la secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional del PAN a quienes señala como responsables- que realicen el trámite correspondiente de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral presentando la documentación correspondiente **en la Oficialía de Partes de esta sala.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 178 fracciones I, III, XIV y XVI y 185 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 51 fracción XIV, 53 fracciones I y XVIII y 70 párrafo primero y fracción I y 71 del Reglamento Interno de este tribunal, el Acuerdo General 2/2022³, así como lo decidido por la Sala Superior en el punto (v) del acta de sesión privada de 12 (doce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós)⁴, **acuerdo:**

¹ Partido al que en lo sucesivo me referiré como: PAN.

² No me pasa inadvertido que la parte actora refiere promover “juicio para la protección de los derechos políticos y electorales”, sin embargo, el hecho de que no denomine su juicio como está plasmado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no debe constituir impedimento para integrar el juicio correspondiente.

³ De la Sala Superior por el que emitió los lineamientos para el turno aleatorio de los medios de impugnación que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós).

⁴ [...]

(v) Efectos de las designaciones: funcionamiento y turno.

Las anteriores designaciones tienen efectos a partir de la aprobación de esta determinación y hasta que el Senado de la República realice la designación de las magistraturas regionales vacantes.

En ese sentido, las magistraturas provisionales designadas tendrán todas las facultades y obligaciones establecidas en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias para las magistraturas regionales, lo cual implica la instrucción y resolución de los asuntos que les sean turnados.

Por tanto, el turno se hará de forma regular, en términos del artículo 70, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación referida debe integrarse el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave **SCM-JDC-2444/2024**.

SEGUNDO. Turno Turnar el juicio al **magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera**, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Requerir. Requerir al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, por conducto de quien legalmente lo represente, así como a su presidencia y a la secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, que, una vez notificado este acuerdo, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad realicen el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los términos precisados.

Notificar en términos de ley.

Así lo acuerdo y firmo, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS
MAGISTRADA PRESIDENTA

BERENICE GARCÍA HUANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada que tiene plena validez jurídica de conformidad con los puntos de acuerdo segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: María Guadalupe Silva Rojas

Fecha de Firma: 20/11/2024 07:30:26 a. m.

Hash: XR0V2KzZP/XxKyEFqvF857pNqnw=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre: Berenice García Huante

Fecha de Firma: 20/11/2024 06:37:13 a. m.

Hash: nvcDgt3SviB/WdgUhsZQJOtSw2k=

C. Magistrados de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Zeth Lima Barrientos, ciudadano mexicano, mayor de edad, con domicilio en calle 5 de mayo #1, colonia centro en Zongozotla Puebla , militante del partido acción nacional con número de Registro Nacional de Miembros LIBZ801101HPLMRT00, en mi carácter de integrante de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, promoviendo este juicio para la protección de los derecho políticos y electorales, en mi propio nombre y representación, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en boulevard 14 sur #4327, segundo piso, interior 24, en el municipio de Puebla, Estado de Puebla, y autorizando para tales efectos al Lic. Guillermo Suarez Periañez, con cédula profesional 11225476, ante Usted, de manera respetuosa, comparezco y expongo:

Recibi el presente escrito de Zeth Lima Barrientos en 10 fojas; y copias a color de diversa documentación en 62 fojas. En un total de 72 fojas Evelyn Carbajal Jaime

ACTO IMPUGNADO

1. El acto impugnado es la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN) de Puebla, publicada el día 15 de noviembre de 2024. En dicha convocatoria no se contempló la medida afirmativa de pueblos indígenas, que fue solicitada de manera formal y oportuna por el suscrito a la autoridad partidista, en la que se solicitaba incluir una cuota indígena en la conformación de las planillas para la renovación de los órganos de representación del partido en el estado.

AUTORIDAD RESPONSABLE

2. La autoridad responsable de emitir el acto impugnado es el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN) en Puebla, quien al emitir la convocatoria omitió considerar la solicitud de la medida afirmativa de pueblos indígenas.

Además, se suma como responsable a Augusta Valentina Díaz de Rivera, quien como Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, suscribió la convocatoria que dio origen al acto impugnado. Es necesario señalar que ante ella el que suscribe Zeth Lima Barrientos presentó de manera formal su solicitud para la inclusión de la cuota indígena en la convocatoria. Sin embargo, nunca recayó respuesta alguna sobre dicha solicitud, constituyendo una omisión en su deber de atender las peticiones de los militantes del partido.

3. También se señala como responsable a Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, quien, en su calidad de Secretaria General, publicó las providencias emitidas por el Presidente Nacional, relacionadas con la autorización de la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Puebla para el periodo 2024-2027, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/342/2024.

SOLICITUD DE TRÁMITE EN PER SALTUM

Petición en virtud de la prontitud y riesgo de perjuicio irreparable

Considerando que la convocatoria impugnada y el presente juicio afectan derechos político-electorales fundamentales de los pueblos indígenas en el estado de Puebla, solicito respetuosamente que este Tribunal, en ejercicio de su facultad de per saltum, dé trámite directo a este juicio, para evitar que los agravios que se me causan se tornen irreparables por la urgencia y proximidad de la fecha establecida para la elección de los órganos de representación del Partido Acción Nacional (PAN) en Puebla.

En este sentido, apelo a la figura procesal de per saltum, que consiste en acudir directamente a la instancia jurisdiccional superior sin haber agotado los medios ordinarios de impugnación, debido a que la violación de mis derechos político-electorales, en relación con la exclusión de la cuota indígena en la convocatoria, afecta gravemente la representación efectiva de los pueblos indígenas y, de no ser resuelto de forma pronta, derivará en un perjuicio irreparable.

Fundamento jurídico de la solicitud

Con base en las jurisprudencias 9/2007, 11/2007, y 20/2016, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), es procedente que se conceda el trámite en per saltum para garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad procesal y proporcionalidad, con el fin de que se resuelva este asunto de manera urgente, pues de no atenderse a la brevedad, el daño causado sería irreversible, afectando de forma directa la participación efectiva de los pueblos indígenas en los órganos de decisión política del PAN en Puebla.

Las jurisprudencias mencionadas han establecido que el per saltum puede ser procedente cuando el perjuicio al derecho invocado podría volverse irreversible si no se actúa con rapidez. En este caso, la afectación a los derechos político-electorales de los pueblos indígenas se incrementa conforme se acerca la fecha de la elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, programada para el 15 de diciembre de 2024. La inclusión de la cuota indígena en la convocatoria debe ser resuelta con antelación suficiente para que su implementación sea viable, lo que hace urgente el tratamiento inmediato de este juicio.

Asimismo, la jurisprudencia 9/2007 del TEPJF establece que el per saltum debe procederse cuando la pronta resolución del asunto evita que los agravios se tornen irreparables. En este caso, la no inclusión de la cuota indígena en los órganos internos del PAN, a pesar de haber sido solicitada por el suscrito, sigue generando una omisión que afecta gravemente el derecho de participación de los pueblos indígenas en el proceso político-electoral de la entidad.

Por su parte, la jurisprudencia 11/2007 también resalta que los medios extraordinarios deben ser aplicados cuando los derechos invocados no puedan ser

debidamente reparados si se sigue el curso ordinario. En este sentido, los agravios derivados de la exclusión de las comunidades indígenas en los espacios políticos del PAN en Puebla no pueden ser remediados si no se actúa de manera inmediata, pues las elecciones se aproximan y las comunidades afectadas no tendrán voz en el proceso de renovación partidaria.

Finalmente, la jurisprudencia 20/2016 refuerza la necesidad de proceder con prontitud en los casos donde se presentan solicitudes urgentes para evitar la irreparabilidad de los agravios, ya que de no resolverse de manera expedita, el daño generado será irreversible, afectando la igualdad sustantiva y la representación efectiva de los pueblos indígenas, lo que contravendría los principios de inclusión y participación que deben regir los procesos democráticos.

HECHOS

4. Con fecha 21 de octubre de 2024, el suscrito, en su carácter de integrante de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Puebla, presentó una solicitud al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla en la que se requería que se incluyera en la convocatoria de renovación de los órganos partidistas la medida afirmativa para asegurar la representación indígena, conforme a los derechos político-electorales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normativas aplicables en materia de inclusión de pueblos y comunidades indígenas en los procesos electorales.

5. El pasado 15 de noviembre de 2024, se publicó la convocatoria para la renovación de los órganos de dirección del PAN en Puebla, en la cual no se hizo mención alguna de la inclusión de la cuota indígena solicitada, lo que constituye una violación a mi derecho de petición y a los derechos político-electorales de los pueblos indígenas, dado que este derecho es fundamental para garantizar su participación en las decisiones políticas del país.

6. Esta omisión ha generado una afectación directa a los derechos de los pueblos indígenas, ya que, al no incluirse la cuota indígena en la convocatoria, se les está excluyendo de una representación equitativa en los órganos de representación interna del PAN en Puebla.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

7. Violación al derecho de petición: Se ha violado el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la solicitud presentada por el suscrito ante el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla no fue atendida de manera adecuada, lo que contraviene la obligación de las autoridades partidarias de considerar y responder a las peticiones de los militantes.

Desarrollo del Concepto de Violación al Derecho de Petición

El derecho de petición está consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

"Los funcionarios y empleados públicos, en todos los casos, respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que sea de interés público, y se resolverá en los plazos establecidos por la ley."

Este derecho, al estar explícitamente consagrado en la Constitución, constituye una garantía fundamental para los ciudadanos y, en este caso, para los militantes de los partidos políticos. El derecho de petición no solo faculta a los individuos a formular solicitudes ante las autoridades, sino que también impone una obligación a dichas autoridades de atender y resolver las peticiones que les sean planteadas dentro de los plazos establecidos, conforme a la ley.

En el presente caso, el suscrito Zeth Lima Barrientos, en calidad de integrante de la Comisión Permanente del PAN en Puebla, presentó de manera formal una solicitud a las autoridades partidarias, pidiendo la inclusión de una medida afirmativa para la representación indígena dentro de la convocatoria para la renovación de los órganos de dirección del partido. Sin embargo, esta solicitud no fue atendida en los términos adecuados, ya que no se incluyó la cuota indígena solicitada en la convocatoria que fue publicada el 15 de noviembre de 2024.

El incumplimiento de la obligación de las autoridades partidarias de considerar y dar respuesta adecuada a la solicitud presentada por el actor vulnera el derecho de petición, ya que las autoridades responsables del partido no han cumplido con la obligación de responder en términos claros, oportunos y conforme a la solicitud hecha, lo cual configura una violación a los derechos del actor y a la normativa que regula dicho derecho, no sin dejar de lado que los Partidos Políticos son instituciones de interés público de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Jurisprudencia Relevante

En este sentido, la Jurisprudencia 1/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que "el derecho de petición es una garantía que no debe ser limitado de manera arbitraria por las autoridades, y su respuesta debe ser acorde con los principios de legalidad, transparencia y buena fe". En este caso, el PAN en Puebla, al no considerar adecuadamente la petición sobre la cuota indígena, incurre en un acto que podría ser calificado como una omisión de la obligación de responder conforme a lo establecido en la ley, violando el derecho de petición del actor.

Por otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en jurisprudencia 32/2008 ha señalado que las autoridades de los partidos políticos

tienen una obligación legal y ética de escuchar, considerar y resolver las peticiones de sus militantes. Esta jurisprudencia refuerza la idea de que, al no atenderse adecuadamente una solicitud legítima, se incurre en una vulneración de derechos fundamentales de los ciudadanos y de los militantes de los partidos.

8. Violación al derecho político-electoral de los pueblos indígenas: Al no incluirse una medida afirmativa para la representación indígena en la convocatoria de renovación del PAN en Puebla, se está vulnerando el derecho político-electoral de los pueblos indígenas a ser representados de manera efectiva en los órganos de decisión política, lo cual es contrario a lo dispuesto por la Constitución en su artículo 2, y la Ley General de Partidos Políticos, que establece la obligación de los partidos de garantizar la inclusión de los pueblos indígenas.

Desarrollo del Concepto de Violación al Derecho Político-Electoral de los Pueblos Indígenas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, establece que la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y que estos pueblos tienen el derecho a ser consultados sobre las medidas legislativas y administrativas que los afecten. Este derecho de participación política activa implica no solo la consulta, sino también una representación efectiva de los pueblos indígenas en los órganos de decisión política, tanto en el ámbito gubernamental como dentro de las estructuras de los partidos políticos.

La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 11, establece que los partidos deben garantizar la inclusión de los pueblos indígenas dentro de sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular. Al no incluirse una cuota indígena en la convocatoria para la renovación del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, se está incumpliendo esta obligación, y se está vulnerando el derecho político-electoral de los pueblos indígenas a ser representados de manera equitativa.

Jurisprudencia Relevante

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en la Jurisprudencia 25/2012 ha señalado que "los pueblos indígenas tienen derecho a ser representados en los órganos de decisión política y, por tanto, deben tener una representación efectiva en las estructuras internas de los partidos políticos". La omisión de dicha representación en la convocatoria del PAN en Puebla constituye una violación a este derecho fundamental.

9. Violación al principio de igualdad sustantiva: La omisión de la medida afirmativa de pueblos indígenas en la convocatoria constituye una vulneración al principio de igualdad sustantiva, que exige que los pueblos indígenas tengan una representación efectiva en las estructuras internas de los partidos. Este principio debe garantizar que los pueblos indígenas no solo tengan acceso a los procesos políticos, sino que su participación sea efectiva y equitativa.

Desarrollo del Concepto de Violación al Principio de Igualdad Sustantiva

El principio de igualdad sustantiva, que se encuentra reflejado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas deben gozar de los mismos derechos, sin discriminación alguna. Sin embargo, en el caso de los pueblos indígenas, para que este principio se cumpla efectivamente, es necesario adoptar medidas afirmativas que aseguren su participación plena en los órganos de decisión política, como los partidos políticos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas también reconocen la necesidad de medidas especiales para garantizar que los pueblos indígenas tengan una participación política efectiva, debido a las condiciones históricas de exclusión y marginación que han sufrido. La falta de una medida afirmativa en la convocatoria para la renovación del PAN en Puebla representa una violación a este principio, ya que se les está negando a los pueblos indígenas la posibilidad de estar adecuadamente representados dentro de los órganos de decisión del partido.

Jurisprudencia Relevante

El TEPJF ha señalado en varias ocasiones que el principio de igualdad sustantiva implica la adopción de medidas afirmativas en contextos de desigualdad, como lo establece en su Jurisprudencia 6/2014, donde se concluye que los partidos políticos tienen la obligación de crear espacios de participación efectiva para los pueblos indígenas, a fin de garantizar una verdadera igualdad en los procesos políticos.

10. Falta de aplicación de la perspectiva intercultural: La no inclusión de la cuota indígena en los órganos del partido es una violación al principio de multiculturalidad y a la obligación de los partidos políticos de incorporar una visión intercultural en sus estructuras internas, tal como lo establece la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) sobre los derechos de los pueblos indígenas en los partidos políticos.

Desarrollo del Concepto de Violación por Falta de Aplicación de la Perspectiva Intercultural

El principio de multiculturalidad, que implica el reconocimiento y respeto de las culturas indígenas, está presente tanto en la Constitución Mexicana como en los

tratados internacionales ratificados por México. Este principio exige que se dé un trato adecuado a las comunidades indígenas, respetando sus costumbres y formas de organización, no solo en el ámbito gubernamental, sino también en los procesos internos de los partidos políticos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha reiterado en su jurisprudencia que los partidos políticos deben implementar medidas que respeten la diversidad cultural de los pueblos indígenas y que favorezcan su inclusión en las estructuras partidarias. La falta de una cuota indígena en la convocatoria del PAN en Puebla es una clara omisión de este principio, lo que representa una violación a la perspectiva intercultural que debe guiar la participación política de los pueblos indígenas.

Jurisprudencia Relevante

En la Jurisprudencia 28/2014, el TEPJF establece que la perspectiva intercultural debe ser aplicada en los partidos políticos para garantizar que los pueblos indígenas puedan participar de manera plena y respetuosa en los órganos de decisión, reconociendo su autonomía y formas particulares de organización política.

ANTECEDENTES Y ARGUMENTOS JURÍDICOS

México es un país de gran diversidad cultural, con más de 60 pueblos indígenas que representan aproximadamente el 25% de la población nacional. Esta diversidad se refleja no solo en costumbres y lenguas, sino también en la organización política de las comunidades. No obstante, a lo largo de la historia, los pueblos indígenas han sido excluidos de los espacios de poder y toma de decisiones.

A partir de la reforma constitucional de 2001, en la que se reconoció a México como un país pluricultural, se estableció que los pueblos indígenas tienen derecho no solo a la preservación de sus lenguas y culturas, sino también a una participación activa en la vida política del país. Este reconocimiento no solo implica la consulta sobre políticas públicas, sino también una participación plena en los órganos de gobierno y partidos políticos.

En este contexto, las medidas afirmativas fueron creadas como mecanismos necesarios para corregir la histórica exclusión política de los pueblos indígenas. Dichas medidas consisten en normas que favorecen la inclusión de los pueblos indígenas en los cargos de representación popular y en los órganos internos de los partidos, buscando la igualdad sustantiva en la participación política.

Pueblos Indígenas en el Estado de Puebla

El estado de Puebla alberga una rica diversidad de pueblos indígenas. Según los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Puebla cuenta con una población de 6,168,883 habitantes, de

los cuales 601,680 son hablantes de alguna lengua indígena, representando el 11.7% de la población estatal.

Las principales etnias indígenas en Puebla son:

- Náhuatl: 453,162 hablantes, es la lengua indígena más hablada en el estado.
- Totonaca: 18,926 hablantes.
- Mazateco: 17,000 hablantes.
- Popoloca: 17,000 hablantes.
- Mixteco: 6,700 hablantes.
- Tepehua: 16,051 hablantes.

Estas comunidades no solo aportan una riqueza cultural invaluable, sino que también enfrentan desafíos significativos en términos de representación política y participación en los procesos de toma de decisiones. La inclusión de estas comunidades en los órganos de los partidos políticos es esencial para garantizar su visibilidad y el respeto de sus derechos.

Obligaciones Internacionales de México sobre la Representación Indígena

México, como miembro de la comunidad internacional, ha suscrito y ratificado diversos acuerdos y tratados internacionales que establecen la obligación de garantizar los derechos políticos de los pueblos indígenas. Entre los más relevantes se encuentran:

1. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Este convenio, ratificado por México, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en los procesos políticos y en la toma de decisiones que afecten sus derechos. En particular, el artículo 6 de dicho convenio señala que los pueblos indígenas deben ser consultados sobre las medidas legislativas y administrativas que puedan afectarles, lo que incluye su participación en los partidos políticos.
2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007): En su artículo 18, la Declaración establece que los pueblos indígenas tienen el derecho a participar en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de los países en los que habitan, y deben tener una representación política efectiva, tanto en los gobiernos como en los partidos políticos.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): En el artículo 23, la CADH establece que los pueblos tienen derecho a participar libremente en la conducción de sus asuntos políticos, lo que incluye su participación en los partidos políticos y en las elecciones. Este tratado también se compromete a garantizar la

igualdad en la participación política de todos los ciudadanos, incluidas las comunidades indígenas.

Base Constitucional con Relación al Artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 133 de la Constitución Mexicana establece que los tratados internacionales ratificados por México tienen "prelación sobre las leyes", lo que significa que los tratados y acuerdos internacionales suscritos por México deben ser observados y aplicados de manera jerárquica superior a las leyes internas, incluyendo las leyes nacionales que regulan la vida política y electoral del país. En este sentido, los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y representación indígena deben prevalecer y ser observados por todas las autoridades nacionales, incluidas las políticas y partidos políticos.

Jurisprudencia que Refuerza el Argumento de Observancia Obligatoria de los Tratados Internacionales

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha sostenido en diversas ocasiones que los tratados internacionales ratificados por México en materia de derechos humanos y de pueblos indígenas deben ser observados de manera obligatoria en la interpretación y aplicación de las leyes nacionales. Esta postura se desprende de la jurisprudencia 16/2007 del TEPJF, que establece que "la interpretación de las normas nacionales debe realizarse a la luz de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano".

En la jurisprudencia 25/2012, el TEPJF también ha argumentado que las disposiciones constitucionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas deben ser aplicadas conforme a los principios establecidos por los tratados internacionales ratificados por México, destacando la obligación de las autoridades y partidos políticos de garantizar la participación efectiva y equitativa de los pueblos indígenas en todos los niveles de gobierno, incluyendo su presencia en los órganos de los partidos políticos.

PETICIONES

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a este Tribunal:

- Que se declare la nulidad de la convocatoria del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, publicada el 15 de noviembre de 2024, en lo que respecta a la omisión de la inclusión de la cuota indígena en la conformación de las planillas para la renovación de los órganos del partido.

- Que se ordene al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla modificar la convocatoria para que, en la conformación de las planillas a participar en la renovación de los órganos partidistas, se contemple la cuota indígena, garantizando la inclusión de los pueblos indígenas en los espacios de toma de decisiones del partido.
- Que se ordene al Partido Acción Nacional modificar sus estatutos, en lo que respecta a las elecciones de órganos partidistas, para incluir de manera permanente la cuota indígena, asegurando que se respete el derecho político-electoral de los pueblos indígenas y se garantice su participación efectiva.

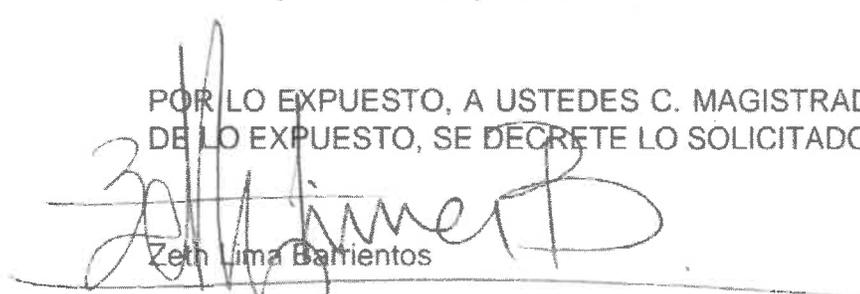
Solicito que este recurso sea resuelto de la manera más pronta posible, con el objetivo de que la decisión sea reparable antes de la elección que llevará a cabo el Consejo Estatal del PAN en Puebla el próximo 15 de diciembre de 2024.

PRUEBAS

Se señala como pruebas de este juicio los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud presentada al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.
- Copia de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, publicada el 15 de noviembre de 2024.
- Credencial de elector y pantalla del registro nacional de miembros para acreditar mi personalidad e interés jurídico.
- Legal Presencial y Humana

POR LO EXPUESTO, A USTEDES C. MAGISTRADOS, PIDO QUE, EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, SE DECRETE LO SOLICITADO.



Zeth Lima Barrientos



Lic. Guillermo Suarez Periañez

Con domicilio para recibir notificaciones en boulevard 14 sur #4327, segundo piso, interior 24, en el municipio de Puebla, Estado de Puebla.

19 de noviembre de 2024.



Documentos por crear | Pasa a My page

Estado PUERBA	Febrero Molero	Nombre SANTENEC	BUSCAR PASIÓN (AV) (E)
Municipio PUERBA	Nombre(s) JENI	Apellido SANTENEC	
Apellido PUERBA			

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Apellido	Municipio	Nombre	Municipio
20/01/2024	JANA	SANTENEC	JENI	PUERBA

Comité Ejecutivo Nacional

Redes Sociales

Augusta Díaz De Rivera Hernández.
Presidente del Comité Directivo Estatal
Del PAN en Puebla.

Asunto: Solicitud para la inclusión de cuotas
Indígenas en la convocatoria para la elección de integrantes del Comité Directivo
Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.



Con atención de la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal del Partido
Acción Nacional en Puebla:

Presente.

Con el debido respeto, me dirijo a ustedes en mi carácter Comisionado de la
Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, y como habitante de origen
indígena del Estado de Puebla y hablante de lengua indígena.

La razón de este escrito es para solicitar formalmente que, en la próxima
convocatoria para la elección de los integrantes del Comité Directivo Estatal del
Partido Acción Nacional en Puebla, se contemple la cuota indígena como una
medida afirmativa dentro de nuestro proceso electoral interno. Esta solicitud está
sustentada tanto en los principios constitucionales, como en los precedentes
emitidos por las autoridades electorales y el avance que han tenido otros partidos
en la representación de los pueblos indígenas.

Fundamentación Constitucional y Legal.

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece
el derecho de los pueblos indígenas a participar en la vida política del país,
reconociendo su autonomía y la necesidad de crear las condiciones necesarias para
que su representación sea efectiva en los órganos de decisión pública. Este
mandato constitucional es un pilar fundamental para la adopción de medidas
afirmativas que garanticen la igualdad sustantiva entre los ciudadanos.

Además, el artículo 41 de la Constitución señala que los partidos políticos deben
promover la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad, incluyendo
aquellos que han estado históricamente marginados, como los pueblos indígenas.
Es en este contexto que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
(TEPJF) ha emitido criterios clave que nos permiten comprender y justificar la
necesidad de implementar acciones afirmativas a favor de la representación
indígena en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Sentencias del Tribunal Electoral y el Desarrollo de las Acciones Afirmativas
Indígenas

El TEPJF ha emitido una serie de sentencias que no solo refuerzan la obligación de
los partidos políticos de promover la inclusión indígena en las candidaturas, sino

A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned vertically on the right side of the document.

que también desarrollan criterios para su implementación adecuada, basados en principios de justicia, equidad y multiculturalismo.

SUP-RAP-726/2020: En esta sentencia, el TEPJF resolvió que el Instituto Nacional Electoral (INE) debía garantizar la participación de los pueblos indígenas en las elecciones federales de 2021, a través de acciones afirmativas que aseguraran la postulación de candidatos indígenas en distritos con alta población indígena. Este criterio es clave, pues subraya que el derecho a la representación de los pueblos indígenas es una obligación ineludible en todos los niveles y procesos de elección, incluyendo los internos de los partidos.

SUP-JDC-416/2017: En esta sentencia, el Tribunal subrayó la importancia de la autoadscripción calificada, una medida que va más allá de la simple autodeclaración como indígena. Esta resolución enfatiza que los candidatos deben demostrar un vínculo real con sus comunidades, lo cual es crucial para evitar simulaciones y asegurar que las personas que ocupen estos espacios representen genuinamente a los pueblos indígenas.

SUP-RAP-121/2021: En esta resolución, se ordenó que los partidos políticos implementen acciones afirmativas en favor de los pueblos indígenas, además de cumplir con el principio de paridad de género. Este criterio es relevante para garantizar la inclusión de las mujeres indígenas en los procesos de toma de decisiones, tanto a nivel de candidaturas como en los órganos de dirección partidista.

Necesidad de Incluir Cuotas Indígenas en el Partido Acción Nacional.

En el marco de estos precedentes, es menester señalar que el Partido Acción Nacional (PAN), aunque comprometido históricamente con los valores de justicia y equidad, presenta un rezago significativo en la representación indígena en sus órganos de dirección en comparación con otros institutos políticos. Este retraso debe ser atendido para garantizar que nuestro partido sea congruente con los principios constitucionales y los avances logrados en la protección de los derechos políticos de los pueblos indígenas.

Otros partidos, como Morena, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), han dado pasos importantes para incluir la representación indígena en sus estructuras de decisión interna:

Morena ha incorporado en sus estatutos la obligación de integrar representantes indígenas en sus consejos y comités, reflejando la diversidad cultural del país.

El PRI ha promovido la participación indígena a nivel local, en zonas con alta presencia indígena, aunque su avance a nivel nacional en este tema aún es limitado. El PRD ha impulsado foros y espacios de participación indígena, y ha integrado la representación indígena en algunas regiones de manera más robusta.

A large, stylized handwritten signature or scribble is present on the right side of the page, overlapping the text of the third paragraph. It appears to be a signature, possibly of a legal or official nature, written in dark ink.

Estos avances en otros partidos nos muestran que la inclusión de cuotas indígenas no solo es posible, sino también indispensable para avanzar en la democratización interna de los partidos políticos. El Partido Acción Nacional no puede quedarse rezagado en este tema. Es fundamental que asumamos el compromiso de ser un partido incluyente, que garantice la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad, incluyendo a los pueblos indígenas.

En este sentido, propongo que en la próxima convocatoria para la elección de los integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla se incluya una cuota indígena, como una medida afirmativa que permita a los pueblos indígenas de nuestro estado participar en los procesos internos de toma de decisiones del partido. Esta acción no solo cumpliría con los principios constitucionales de igualdad y justicia, sino que fortalecería al partido al integrar a personas que representan genuinamente la diversidad de nuestra entidad.

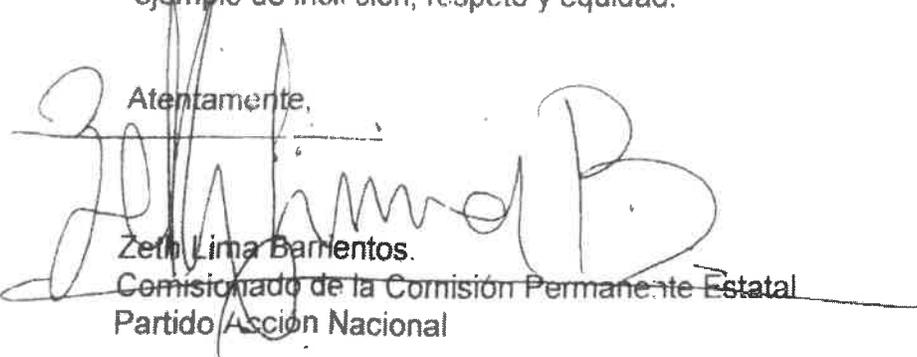
Al incluir esta cuota, el PAN en Puebla no solo avanzaría hacia la representación plena de los pueblos indígenas, sino que también reafirmaría su compromiso con la justicia social, la inclusión y los principios de democracia participativa que caracterizan a nuestra institución.

Por lo tanto solicito

- 1) Se considere de acuerdo a la pluralidad de nuestro Estado, que la convocatoria que se emita para la renovación del Comité Directivo Estatal, especifique que en la integración de las candidaturas en las planillas que se postulen, que por lo menos 33.2% de los integrantes sean militantes originarios de algunos de los Pueblos indígenas que habitan nuestro territorio estatal.
- 2) Que este criterio aplique a todas las posiciones que se incluyan en la convocatoria incluyendo la Presidencia del CDE y la Secretaría General.

Confío en que esta solicitud será tomada en cuenta para fortalecer la estructura de nuestro partido y contribuir a que el Partido Acción Nacional en Puebla sea un ejemplo de inclusión, respeto y equidad.

Atentamente,



Zeth Lima Barrientos.

Comisionado de la Comisión Permanente Estatal
Partido Acción Nacional

~~Augusta Díaz De Rivera Hernández
Presidente del Comité Directivo Estatal
Del PAN en Puebla.~~

ACUSE

Asunto: Excusar la ausencia a la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal.

Con atención a los miembros de la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

Estimada presidente, me es muy grato poder saludarte y a su vez de manera respetuosa quiero exponer y solicitar tres asuntos los cuales describo a continuación:

- 1) Solicitar excusa por mi ausencia a la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, ya que por razones de fuerza mayor no puedo asistir físicamente a mencionada sesión, cabe aclarar que entiendo las razones por la cuales no se me permitió conectarme de manera virtual, lo entiendo y lo asumo, como es de tu conocimiento soy promotor de que los debates en la comisión sean presenciales, para fortalecer la vida interna del PAN.
- 2) Se informe a los miembros de la comisión la solicitud que formalice el 21 de octubre de 2024 mediante escrito, en la cual se solicita que se incluya en la convocatoria la representación indígena, y que éste acto se registre en el acta de la sesión que se lleva a cabo, en modo tal que esta comisión pueda considerarlo y contribuya a tener una convocatoria que de pluralidad a la vida interna.
- 3) Informe la dirigencia que presides, la estrategia para la participación de nuestro partido en los municipios donde se anularon elecciones y que en meses por venir estarán en procesos electorales extraordinarios.

De antemano agradezco su amable atención al presente.

Zeth Lima Barrientos.
Comisionado de la Comisión Permanente Estatal
Partido Acción Nacional

Recibí original
9/Nov/24
Verónica Ruiz




Acción
por México

CÉDULA

Siendo las 16:00 horas del día 15 de noviembre de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN PUEBLA PARA EL PERIODO 2024 - 2027**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/342/2024**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma

Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

Noemí B. Luna Ayala

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacan 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2024
SG/342/2024

Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández
Presidenta del Comité Directivo
Estatad del Partido Acción Nacional
en Puebla

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, previo dictamen de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Providencias SG/392/2021 de fecha 03 de septiembre de 2021 y con fundamento en los artículos 31, 38 fracción XV y 72 de los Estatutos del Partido, la Comisión Permanente Nacional designó a los integrantes de la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Puebla para el periodo 2021 – 2024.
2. Mediante Providencias SG/396/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021 la Presidencia Nacional del Partido, en uso de sus facultades Estatutarias autorizó la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Puebla para el periodo 2021 – 2024, a celebrarse el 14 de noviembre de 2021.
3. El 14 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Puebla, en donde resultó electa la planilla encabezada por **AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ** como Presidenta y **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ** como Secretario General, ello conforme a lo establecido en el artículo 72 numeral 2, inciso g), de los Estatutos Generales del Partido.
4. El 17 de diciembre de 2021 mediante Providencias SG/482/2021, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla para el periodo 2021 - 2024.
5. El 9 de octubre de 2024, se llevó a cabo la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en la que se

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





Acción
por México

aprobó el dictamen por medio del cual se informa del vencimiento de la vigencia del Comité Directivo Estatal electo para el periodo 2021 – 2024, con fundamento en el artículo 73 numeral 2, inciso d), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

6. El 10 de octubre de 2024, Marcos Castro Martínez, Secretario General del Comité Directivo Estatal en Puebla, informa a la Comisión Permanente Nacional el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Estatal, respecto al próximo vencimiento de la vigencia de la dirigencia estatal.
7. El 12 de noviembre de 2024, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Presidenta del Comité Directivo Estatal en Puebla, informa a la Comisión Permanente Nacional:
 - Que, del 11 de octubre al 3 de noviembre de 2024, los Comités Directivos Municipales del Partido en Puebla llevaron a cabo la sesión en la que se manifestaron respecto a la propuesta del método mediante el cual debe elegirse el Comité Directivo Estatal en Puebla, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 73, numeral 2, inciso f) de los estatutos.
 - Que el 9 de noviembre de 2024, la Comisión Permanente Estatal en Puebla celebró su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, en la que se dio cuenta de los resultados de las sesiones de los órganos directivos municipales, en donde 96 de ellos acordaron solicitar a la Comisión Permanente Nacional que el método de elección del Comité Directivo Estatal para el periodo 2024 – 2027, sea a través de la votación del Consejo Estatal.
 - Que derivado de lo anterior, solicitan se autorice la emisión de la convocatoria del método extraordinario para la elección del del Comité Directivo Estatal para el periodo 2024 – 2027.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacan 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

SEGUNDO. De la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 34.

1. *Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*
2. *Son asuntos internos de los partidos políticos:*
 - a) *La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
 - b) *La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
 - c) ***La elección de los integrantes de sus órganos internos;***
 - d) *Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
 - e) ***Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y***
 - f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*

(Énfasis añadido)

TERCERO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- *El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)*
- *Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, **la actividad cívico-política organizada** y permanente y la participación en elecciones federales.*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

(Énfasis añadido)

Asimismo, establece que el Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y Reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido.

Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

(...)

(Énfasis añadido)

CUARTO. - Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional en ejercicio de sus facultades, es la responsable del proceso de elección de los Comités Directivos Estatales, tal como lo establece el artículo 38, numeral 1, fracción XV de los Estatutos del Partido, citado a continuación:

Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos;

(...)

(Énfasis añadido)

QUINTO. - Que el método ordinario de elección del Comité Directivo Estatal será la elección directa de la militancia; en tanto que el método extraordinario de elección será a través de la votación del Consejo Estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73, numeral 2, incisos c y d), de los Estatutos Generales, citados a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SÉPTIMO. - Por lo anterior, el 9 de octubre de 2024 la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, llevo a cabo su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria en la que se acordó informar a la Comisión Permanente Nacional del próximo vencimiento de la vigencia del Comité Directivo Estatal.

(Énfasis añadido)

(...)

f) En caso de que, al menos, dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales soliciten el método extraordinario de elección del Comité Directivo Estatal, y que los Comités solicitantes representen más de la mitad de la militancia estatal, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Estatal, para lo cual, la Comisión Permanente Estatal informará a la Comisión Permanente Nacional a efecto de que se autorice la convocatoria al Consejo Estatal para la elección del Comité Directivo Estatal mediante el método extraordinario.

2 ...

(...)

Artículo 73.

SEXTO. - Que, respecto a la elección del Comité Directivo Estatal mediante el método extraordinario, los Estatutos señalan que para que este sea autorizado, es necesario que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 73, numeral 2, inciso f), de los Estatutos, esto es:

(Énfasis añadido)

(...)

d) El método ordinario de elección será la elección directa de la militancia; sobre el vencimiento de la vigencia de la dirigencia del Comité Directivo Estatal, misma que deberá informarse a los Comités Directivos Municipales. En los treinta días siguientes a dicho acto, los Comités Directivos Municipales podrán sesionar a efecto de solicitar que el método de elección del Comité Directivo Estatal sea a través de la votación del Consejo Estatal.

(...)

Artículo 73.

Acción
por México





Acción
por México

OCTAVO. – Que el 12 de noviembre de 2024, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Presidenta del Comité Directivo Estatal en Puebla, informa a la Comisión Permanente Nacional:

- Que, del 11 de octubre al 3 de noviembre de 2024, los Comités Directivos Municipales del Partido en Puebla llevaron a cabo la sesión en la que se manifestaron respecto a la propuesta del método mediante el cual debe elegirse el Comité Directivo Estatal en Puebla, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 73, numeral 2, inciso f) de los estatutos.
- Que el 9 de noviembre de 2024, la Comisión Permanente Estatal en Puebla celebró su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, en la que se dio cuenta de los resultados de las sesiones de los órganos directivos municipales, en donde 96 de ellos acordaron solicitar a la Comisión Permanente Nacional que el método de elección del Comité Directivo Estatal para el periodo 2024 – 2027, sea a través de la votación del Consejo Estatal.
- Que derivado de lo anterior, solicitan se autorice la emisión de la convocatoria del método extraordinario para la elección del Comité Directivo Estatal para el periodo 2024 – 2027.

NOVENO. - Que de conformidad con lo señalado en la norma del Partido antes citada y, en específico el considerando **SEXTO**, para determinar si es procedente autorizar la elección del Comité Directivo Estatal en Puebla mediante el método extraordinario, a través de la votación del Consejo Estatal, es necesario verificar el cumplimiento de las dos condiciones del artículo 73, numeral 2, inciso f) de los estatutos, esto es: 1) que al menos dos tercios de las estructuras municipales de Puebla aprueben este método; y 2) que estas dos terceras partes representen más del 50 por ciento de la militancia de la entidad.

DÉCIMO. - Que el 14 de noviembre de 2024, la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad del Comité Ejecutivo Nacional, presentó un dictamen respecto al cumplimiento de los requisitos estatutarios señalados en el considerando **SEXTO**, para determinar si es procedente autorizar la convocatoria para la elección del Comité Directivo Estatal en Puebla, para el periodo 2024 – 2027, mediante el método extraordinario de votación por Consejo Estatal.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, con base en la información proporcionada por el Comité Directivo Estatal en Puebla respecto a las actuaciones de la Comisión Permanente Estatal y las sesiones de los Comités Directivos Municipales en Puebla, el dictamen de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad señala:

1. Sesión de la Comisión Permanente Estatal a efecto de dar cuenta de la vigencia del Comité Directivo Estatal.

El 10 de octubre de 2024, la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Puebla remitió a la dirigencia nacional la siguiente documentación:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

- Comunicado de fecha 9 de octubre de 2024 mediante el cual se notifica el acuerdo de la Comisión Permanente Estatal respecto al próximo vencimiento del Comité Estatal.
- Convocatoria de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 9 de octubre de 2024.
- Lista de Asistencia y acta correspondiente.
- Dictamen respecto al vencimiento del Comité Directivo Estatal en Puebla electo para el periodo 2021 – 2024.

Se procedió a la revisión del contenido del acta de la sesión a fin de verificar que se cumplió con la normatividad del Partido, encontrándose lo siguiente:

- a) La sesión fue convocada y desarrollada de conformidad con la normatividad de Partido.
- b) Que se registró el quorum establecido en el artículo 68, numeral 9 de los Estatutos Generales del Partido, esto es, que se presentaron, más de la mitad de las y los integrantes.
- c) Que en la sesión se dio cuenta de la vigencia del Comité Directivo Estatal.
- d) Que se acordó por unanimidad de votos informar tal vigencia a la Comisión Permanente Nacional.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho tal requisito.

2. Informar a los Comités Directivos Municipales de la vigencia del Comité Directivo Estatal, a efecto de pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 73, numeral 2, inciso d) de los Estatutos:

Mediante cédulas de notificación, el Comité Directivo Estatal informó a los 113 órganos directivos municipales el acuerdo de la Permanente Estatal respecto a la vigencia del Comité Directivo Estatal.

Se procedió a revisar el contenido de esta documentación, encontrándose evidencia de las 113 cédulas de notificaciones Órganos Directivos Municipales.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho tal requisito.

3. Aprobación por dos terceras de los Comités Directivos Municipales en el Estado:

Mediante documento de fecha 12 de noviembre del presente, el Comité Directivo Estatal en Puebla remitió copias certificadas de 99 actas de sesiones de los Comités Directivos Municipales celebradas en la entidad.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Se procedió a revisar el contenido de las actas de cada sesión a fin de verificar que se cumplió con la normatividad del Partido, encontrándose lo siguiente:

- a) Que todas las sesiones se desarrollaron dentro de los 30 días posteriores a la notificación que señalan los Estatutos, ya que tuvieron verificativo el día 11 de octubre al 3 de noviembre de 2024.
- b) Que las sesiones de los órganos directivos municipales se desarrollaron de conformidad con la normatividad de Partido.
- c) Que, en su caso, se registró el quorum establecido en el artículo 105 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, esto es, que se presentaron, al menos, más de la mitad de los integrantes.
- d) Que los pronunciamientos en favor de que la elección del Comité Directivo Estatal sea a través del Consejo Estatal, cuentan con la aprobación de al menos dos terceras partes de los asistentes a la sesión.
- e) Que de la información que obra en la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad, el Partido Acción Nacional en Puebla cuenta con 113 Órganos Directivos Municipales.
- f) Qué acuerdo con las actas remitidas, de las 113 estructuras en la entidad, 96 estructuras se pronunciaron, con una votación de dos terceras partes de los asistentes, en favor de que la votación sea a través del Consejo Estatal, 3 votaron en contra y de 14 no se recibió pronunciamiento.

Lo anterior puede verificarse en el siguiente cuadro:

N.	MUNICIPIO	APROBADO 2/3 INTEGRANTES	EN CONTRA DE METODO EXTRAORDINARIO	SIN PRONUNCIAMIENTO
1	ACAJETE	1		
2	ACATLAN			1
3	ACATZINGO	1		
4	AHUATLAN	1		
5	AJALPAN	1		
6	ALBINO ZERTUCHE	1		
7	ALJOJUCA	1		
8	ALTEPEXI	1		
9	AMOZOC	1		
10	AQUIXTLA	1		
11	ATEMPAN	1		
12	AEXCAL	1		
13	ATLIXCO	1		
14	AXUTLA	1		

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

15	CAÑADA MORELOS	1		
16	CHALCHICOMULA DE SESMA	1		
17	CHIAUTLA	1		
18	CHICHQUILA	1		
19	CHICONCUAUTLA	1		
20	CHIETLA	1		
21	CHIGMECATITLAN	1		
22	CHIGNAHUAPAN	1		
23	CHIGNAUTLA	1		
24	CHILCHOTLA	1		
25	CORONANGO	1		
26	CUAUTLANCINGO			1
27	CUETZALAN DEL PROGRESO	1		
28	CUYOACO			1
29	ELOXOCHITLAN	1		
30	ESPERANZA			1
31	FRANCISCO Z. MENA	1		
32	GUADALUPE			1
33	GUADALUPE VICTORIA	1		
34	HONEY	1		
35	HUAQUECHULA		1	
36	HUAUCHINANGO	1		
37	HUEJOTZINGO	1		
38	HUEYAPAN	1		
39	HUEYTAMALCO	1		
40	IXCAQUIXTLA	1		
41	IXTACAMAXTITLAN			1
42	IZUCAR DE MATAMOROS	1		
43	JALPAN	1		
44	JOLALPAN	1		
45	JOPALA	1		
46	LIBRES	1		
47	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	1		
48	NAUPAN	1		
49	NEALTICAN	1		
50	NOPALUCAN	1		
51	OCOYUCAN	1		
52	ORIENTAL			1
53	PAHUATLAN	1		
54	PALMAR DE BRAVO	1		
55	PANTEPEC	1		

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100. Ciudad de México. Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

56	PETLALCINGO	1		
57	PUEBLA	1		
58	QUECHOLAC	1		
59	QUIMIXTLAN			1
60	RAFAEL LARA GRAJALES	1		
61	SAN ANDRES CHOLULA		1	
62	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1		
63	SAN GABRIEL CHILAC	1		
64	SAN JUAN ATENCO	1		
65	SAN MARTIN TEXMELUCAN		1	
66	SAN MATIAS TLALANCALECA	1		
67	SAN MIGUEL XOXTLA	1		
68	SAN PEDRO CHOLULA	1		
69	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA			1
70	SAN SALVADOR EL SECO	1		
71	SANTA INES AHUATEMPAN	1		
72	SANTA ISABEL CHOLULA			1
73	SANTIAGO MIAHUATLAN	1		
74	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1		
75	SOLTEPEC	1		
76	TECALI DE HERRERA	1		
77	TECAMACHALCO	1		
78	TEHUACAN	1		
79	TEHUITZINGO	1		
80	TEOPANTLAN	1		
81	TEOTLALCO	1		
82	TEPATLAXCO DE HIDALGO			1
83	TEPEACA	1		
84	TEPEOJUMA	1		
85	TETELA DE OCAMPO	1		
86	TEZIUTLAN	1		
87	TIANGUISMANALCO	1		
88	TILAPA	1		
89	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	1		
90	TLACUILOTEPEC	1		
91	TLAHUAPAN			1
92	TLAOLA	1		
93	TLATLAUQUITEPEC			1
94	TLAXCO	1		
95	TOCHIMILCO	1		
96	TOCHTEPEC	1		

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

97	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	1		
98	TUZAMAPAN DE GALEANA	1		
99	VENUSTIANO CARRANZA	1		
100	VICENTE GUERRERO	1		
101	XICOTEPEC	1		
102	XIUTETELCO	1		
103	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	1		
104	XOCHITLAN TODOS SANTOS	1		
105	YEHUALTEPEC			1
106	ZACAPOAXTLA	1		
107	ZACATLAN	1		
108	ZAPOTITLAN	1		
109	ZARAGOZA	1		
110	ZIHUATEUTLA	1		
111	ZINACATEPEC	1		
112	ZONGOZOTLA	1		
113	ZOQUIAPAN	1		
	TOTALES	96	3	14

Por lo tanto, de las sesiones celebradas por las estructuras municipales, si se cumple con el requisito de aprobación de las dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales en la entidad, ya que, considerando el total de 113 estructuras, las dos terceras partes se cumplen si al menos 76 se pronuncian en favor de la elección por el método extraordinario y en este caso fueron 96.

4. Que las dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales representen a más del 50 por ciento de la militancia en la entidad:

Para verificar el cumplimiento de esta segunda condición, para el análisis de la militancia en la entidad se realizó lo siguiente:

- Para determinar el número de militantes a considerar, se solicitó al Registro Nacional de Militantes (RNM) la información del total de militantes del Partido Acción Nacional por municipio, con fecha de corte al 14 de noviembre de 2024.
- De la información proporcionada por el RNM, se desprende que en Puebla el Partido Acción Nacional cuenta con un total de 21,576 militantes.
- Tomando en cuenta la militancia de los 96 municipios en donde los Comités Directivos se pronunciaron por la elección a través del método extraordinario, se tiene que representan a 16,949 militantes, esto es el 78.55 por ciento, como se observa a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacan 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

N.	MUNICIPIO	MILITANTES	PORCENTAJE DEL TOTAL DE MILITANTES
1	ACAJETE	258	1.20%
2	ACATZINGO	108	0.50%
3	AHUATLAN	71	0.33%
4	AJALPAN	191	0.89%
5	ALBINO ZERTUCHE	63	0.29%
6	ALJOJUCA	192	0.89%
7	ALTEPEXI	137	0.63%
8	AMOZOC	359	1.66%
9	AQUIXTLA	69	0.32%
10	ATEMPAN	146	0.68%
11	ATEXCAL	28	0.13%
12	ATLIXCO	544	2.52%
13	AXUTLA	42	0.19%
14	CAÑADA MORELOS	68	0.32%
15	CHALCHICOMULA DE SESMA	351	1.63%
16	CHIAUTLA	73	0.34%
17	CHICHQUILA	137	0.63%
18	CHICONCUAUTLA	36	0.17%
19	CHIETLA	14	0.06%
20	CHIGMECATITLAN	34	0.16%
21	CHIGNAHUAPAN	237	1.10%
22	CHIGNAUTLA	125	0.58%
23	CHILCHOTLA	89	0.41%
24	CORONANGO	148	0.69%
25	CUETZALAN DEL PROGRESO	127	0.59%
26	ELOXOCHITLAN	61	0.28%
27	FRANCISCO Z. MENA	69	0.32%
28	GUADALUPE VICTORIA	117	0.54%
29	HONEY	21	0.10%
30	HUAUCHINANGO	131	0.61%
31	HUEJOTZINGO	206	0.95%
32	HUEYAPAN	157	0.73%
33	HUEYTAMALCO	96	0.44%
34	IXCAQUIXTLA	76	0.35%
35	IZUCAR DE MATAMOROS	108	0.50%
36	JALPAN	129	0.60%
37	JOLALPAN	47	0.22%

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacan 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

38	JOPALA	87	0.40%
39	LIBRES	125	0.58%
40	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	32	0.15%
41	NAUPAN	25	0.12%
42	NEALTICAN	45	0.21%
43	NOPALUCAN	84	0.39%
44	OCOYUCAN	72	0.33%
45	PAHUATLAN	38	0.18%
46	PALMAR DE BRAVO	145	0.67%
47	PANTEPEC	102	0.47%
48	PETLALCINGO	25	0.12%
49	PUEBLA	4634	21.48%
50	QUECHOLAC	84	0.39%
51	RAFAEL LARA GRAJALES	38	0.18%
52	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	33	0.15%
53	SAN GABRIEL CHILAC	136	0.63%
54	SAN JUAN ATENCO	40	0.19%
55	SAN MATIAS TLALANCALECA	104	0.48%
56	SAN MIGUEL XOXTLA	48	0.22%
57	SAN PEDRO CHOLULA	518	2.40%
58	SAN SALVADOR EL SECO	58	0.27%
59	SANTA INES AHUATEMPAN	57	0.26%
60	SANTIAGO MIAHUATLAN	71	0.33%
61	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	43	0.20%
62	SOLTEPEC	59	0.27%
63	TECALI DE HERRERA	109	0.51%
64	TECAMACHALCO	305	1.41%
65	TEHUACAN	932	4.32%
66	TEHUITZINGO	99	0.46%
67	TEOPANTLAN	60	0.28%
68	TEOTLALCO	41	0.19%
69	TEPEACA	115	0.53%
70	TEPEOJUMA	22	0.10%
71	TETELA DE OCAMPO	53	0.25%
72	TEZIUTLAN	524	2.43%
73	TIANGUISMANALCO	77	0.36%
74	TILAPA	83	0.38%
75	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	113	0.52%
76	TLACUILOTEPEC	109	0.51%
77	TLAOLA	104	0.48%
78	TLAXCO	48	0.22%

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



WWW.PAN.MEXICO



Acción
por México

79	TOCHIMILCO	105	0.49%
80	TOCHTEPEC	83	0.38%
81	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	54	0.25%
82	TUZAMAPAN DE GALEANA	100	0.46%
83	VENUSTIANO CARRANZA	246	1.14%
84	VICENTE GUERRERO	461	2.14%
85	XICOTEPEC	249	1.15%
86	XIUTETELCO	124	0.57%
87	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	38	0.18%
88	XOCHITLAN TODOS SANTOS	57	0.26%
89	ZACAPOAXTLA	298	1.38%
90	ZACATLAN	256	1.19%
91	ZAPOTITLAN	123	0.57%
92	ZARAGOZA	52	0.24%
93	ZIHUATEUTLA	88	0.41%
94	ZINACATEPEC	149	0.69%
95	ZONGOZOTLA	71	0.33%
96	ZOQUIAPAN	33	0.15%
	TOTAL	16,949	78.55%

De anterior se concluye que, se cumple con el requisito señalado por el artículo 73, numeral 2, inciso f) de los Estatutos, toda vez que el 50 por ciento del total de 21,576 militantes se tiene con 10,788 personas y, en el caso de los 96 Comités Directivos Municipales que aprobaron la elección por método extraordinario, se contabilizan 16,949 militantes que representan a más del 50 por ciento de la militancia en la entidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- De las valoraciones hechas respecto a las acciones emprendidas por el Partido Acción Nacional en Puebla para cumplir con la normatividad del Partido, a fin de que la elección del Comité Directivo Estatal en Puebla para el periodo 2024 – 2027 se realice mediante el método extraordinario a través de la votación del Consejo Estatal, del dictamen presentado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** se puede concluir que **han sido satisfechas** las condiciones que indica el artículo 73, numeral 2, inciso f), de los Estatutos Generales, toda vez que más de las dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales se han pronunciado en favor de este método, y estos Comités representan a más del 50 por ciento de la militancia de la entidad.

DÉCIMO TERCERO. - El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al Comité Ejecutivo Nacional.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





Acción
por México

DÉCIMO CUARTO. - El Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido de conformidad con lo que establece el inciso b) del artículo 54 de los Estatutos Generales del Partido.

DÉCIMO QUINTO. - Por su parte el Artículo 38, fracción XV, de los Estatutos Generales del Partido, establece que la Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales y para ello podrá auxiliarse de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

DÉCIMO SEXTO. - En tanto que, para el caso de la renovación de los Comités Directivos Estatales por el método extraordinario, el Artículo 73 numeral 2, inciso f), indica que la Comisión Permanente Nacional autorizará la convocatoria al Consejo Estatal y, de manera particular, la fracción II del mismo inciso precisa que la convocatoria señalará la fecha de la sesión del Consejo en un periodo no mayor a 30 días.

DÉCIMO SÉPTIMO. - En el caso concreto se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia la fecha de la Sesión del Consejo Estatal, esto es el 15 de diciembre de 2024, la Convocatoria a la sesión y los lineamientos para la elección del Comité Directivo Estatal en Puebla deben ser autorizados a más tardar el 15 de noviembre de 2024, sin embargo, en este momento no es posible convocar a las y los integrantes de la Comisión Permanente Nacional.

Consecuentemente, esperar la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, retrasaría el inicio del proceso de elección del Comité Directivo Estatal en Puebla para el periodo 2024 - 2027.

DÉCIMO OCTAVO. - La celebración de la jornada electoral en Puebla, resulta prudente y adecuada habida cuenta que en ella se dará cumplimiento con lo estipulado en el artículo 73 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, fomentando la elección democrática de los dirigentes estatales del Partido. Con tal acción se cumple con el alto encargo de promover la participación del pueblo en la vida democrática, a que se encuentra constrañido Acción Nacional, en virtud de ser un partido político, conforme al artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO NOVENO. - Que la propuesta de Convocatoria a la Sesión del Consejo Estatal y Lineamientos para el proceso de elección del Comité Directivo Estatal en Puebla, presentados por la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Puebla, anexa a la presente, se ajusta a la normatividad interna y al espíritu de los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida interna de Acción Nacional.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546. Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.mx



Acción
por México

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. - Se autoriza la CONVOCATORIA para la sesión del Consejo Estatal en Puebla a fin de elegir la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla para el periodo que va del segundo semestre del 2024 al segundo semestre del 2027, a celebrarse el 15 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. - Se autorizan los LINEAMIENTOS que regularán el proceso de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en donde se considere que la sesión de Consejo Estatal se celebrará en un periodo no mayor a 30 días a partir de la publicación de la convocatoria a la sesión del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 73, inciso f), fracción II de los Estatutos Generales.

TERCERA. - Notifíquese al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal en Puebla.

CUARTA. - Se instruye al Comité Directivo Estatal en Puebla informe el presente al Consejo Estatal y realice las acciones necesarias a efecto de que se publique en los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales en Puebla.

QUINTA. - Se instruye al Comité Directivo Estatal en Puebla se informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

SEXTA. - Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

SÉPTIMA. - Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Noemí B. Luna

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





Con fundamento en los artículos 65, 66, 67, 73, numeral 2, inciso f), 108 y 109 de los Estatutos Generales y demás relativos, quien suscribe, **Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández**, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla:

CONVOCA

A las y los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, para el período 2022 a 2025, a la **Sesión Extraordinaria**, que se llevará a cabo el día domingo 15 de Diciembre de 2024, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Hotel Holiday Inn Puebla Finsa, Salón Picasso 2 y 3, ubicado en Autopista México – Puebla 7719, Rancho Moratilla 72110 Puebla, Pue., misma que se desahogará bajo el siguiente:

Orden del día

1. Registro de Consejeras y Consejeros;
2. Pase de lista y declaración del quórum;
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
4. Mensaje por parte de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla;
5. Mensaje de la persona delegada del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;
6. Explicación por parte de la persona integrante de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Partido Acción Nacional en Puebla, respecto de la elección por parte del Consejo Estatal de la Presidencia, Secretaría General y siete personas integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para el periodo que va desde la declaratoria de validez de la elección al segundo semestre de 2027, conforme a los lineamientos que se adjuntan a la presente convocatoria;
7. Lectura de la lista de las candidaturas registradas a la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
8. Presentación de las candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo Estatal por parte de un miembro del Consejo Estatal;
9. Mensaje de las y los candidatos a la Presidencia del Comité Directivo Estatal para presentar su programa de trabajo;



10. Nombramiento y elección de las y los escrutadores;
11. Elección de la Presidencia, Secretaría General y siete personas integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para el periodo que va desde la declaratoria de validez de la elección al segundo semestre de 2027, por parte del Consejo Estatal, a cargo de la Comisión Estatal de Proceso Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla;
12. Informe de resultados de la votación;
13. Mensaje de la persona electa a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla;
14. Toma de compromiso de la planilla electa, por parte de la Presidenta (e) de Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla
15. Lectura y aprobación del acta de la sesión;
16. Himno del Partido; y
17. Clausura.

ATENTAMENTE
Puebla, Puebla 15 de noviembre de 2024

***"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"***

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Augusta', is written over a horizontal line.

AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.**



Con fundamento en los artículos 38, fracción XV, 73, numeral 2, inciso f), 79, 108 y 109 de los Estatutos Generales y demás disposiciones aplicables, y considerando las acciones afirmativas implementadas para el presente proceso, la Comisión Permanente del Consejo Nacional autoriza los siguientes:

LINEAMIENTOS

Para que la militancia participe como candidata o candidato en el **PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**, mismo que se llevará cabo en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, a celebrarse el **15 de diciembre de 2024**, de conformidad con las siguientes disposiciones:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente convocatoria son de carácter general y de observancia obligatoria para la militancia del Partido Acción Nacional y establece las normas que regulan:

- a) **LA ELECCIÓN.** La elección de la persona titular de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para el periodo comprendido entre la declaración de validez de la elección, iniciando desde de la toma de posesión y hasta el segundo semestre del año dos mil veintisiete;
- b) **LA PARTICIPACIÓN.** La manera en que las y los Consejeros Estatales de Partido Acción Nacional en Puebla para el periodo 2022 – 2025, podrán participar y ejercer su voto directo en el proceso a que la presente convocatoria se refiere, así como los derechos y obligaciones de quienes participen como personas candidatas, en los



términos estatutarios y reglamentarios, entre otros, las reglas de campaña y propaganda electoral;

- c) **LA ORGANIZACIÓN.** La función de organización, coordinación, realización y seguimiento de la elección a la que los presentes lineamientos se refiere;
- d) **LA PREPARACIÓN DEL PROCESO.** Iniciando con la publicación de la convocatoria y los presentes lineamientos, concluyendo con la declaratoria de procedencia de registros, en los términos regulados en los presentes;
- e) **PERIODO DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS Y REGISTRO.** Iniciando a partir del aviso de participación al proceso de elección entregado a la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Puebla, pudiendo ocurrir a partir de la publicación de la presente, y en el periodo de los diez días siguientes;
- f) **PROMOCIÓN DEL VOTO.** Inicia quince días antes de la votación y concluye de manera previa al inicio de la misma, en los términos establecidos en la presente;
- g) **JORNADA ELECTORAL.** Se realizará el 15 de diciembre de dos mil veinticuatro, la votación se llevará a cabo al iniciar el punto correspondiente de la convocatoria;
- h) **EL CÓMPUTO Y LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Iniciando al cierre de la votación para continuar con el escrutinio y cómputo de la votación por parte de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, y concluye con la publicación de resultados de la elección;
- i) **LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.** Realizada por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, de conformidad con el acuerdo que para tales efectos emita;



j) **RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, atendiendo a la declaración de validez de la elección; y

k) **EL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

En los términos establecidos en la presente, así como las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.

ARTÍCULO 2. A partir de la expedición y publicación de la presente convocatoria y sus lineamientos, todos los días y horas son hábiles para el cómputo de los plazos relativos al presente procedimiento de elección.

ARTÍCULO 3. La presente convocatoria será publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla y en los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en la referida entidad federativa.

En caso de que alguna o algún aspirante a candidato requiera la traducción o cualquier otro requerimiento especial de cualquier índole, deberá comunicarlo a la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Puebla a efecto de que se le dote de las facilidades necesarias para su conocimiento y comprensión.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

CPN: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales en Puebla.

CDE: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

CDM: Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Puebla.

CNPE: Comisión Nacional de Procesos Electorales.



Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

PAN: Partido Acción Nacional.

RNM: Registro Nacional de Militantes.

LISTADO NOMINAL: Integrado por las y los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla 2022 – 2025.

ARTÍCULO 5. La interpretación de los presentes lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución, y a los principios del derecho electoral.

La aplicación de las disposiciones de esta convocatoria corresponde a la CEPE. ...

Para el desempeño de sus funciones, la CEPE contará con el apoyo humano, técnico y logístico del CDE y de los CDM o quienes, en su caso, los sustituyan.

El CDE, los CDM y la militancia, así como las candidaturas, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

ARTÍCULO 6. La CEPE regirá sus funciones por los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad y tendrá su sede en las oficinas del CDE, ubicadas en el Comité Directivo Estatal, en Puebla, ubicadas en Calle Tulpanes número 6104, Colonia Bugambilias, Puebla, Pue.

ARTÍCULO 7. La elección de la Presidenta o Presidente e integrantes del CDE a que se refieren los presentes lineamientos, se realizará mediante el voto directo, libre y secreto de las y los Consejeros Estatales del Partido Acción Nacional en Puebla.



El Listado Nominal, atendiendo a su conformación, podrá consultarse en los estrados del CDE, en el apartado de integración del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CDE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 8. El proceso para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del CDE comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;
 - a) Período de recolección de firmas y registro;
 - b) Declaratoria de procedencia de registros;

- II. Período de campaña;
 - a) Promoción del voto

- III. La jornada de votación;

- IV. La etapa de resultados, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría a la planilla que haya obtenido la mayoría requerida para resultar electa; y

- V. Ratificación de la elección, realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, atendiendo a la declaración de validez de la elección.



ARTÍCULO 9. La jornada de votación se realizará el día 15 de diciembre de 2024. Dará inicio con el punto correspondiente del orden del día de la convocatoria a la sesión del Consejo Estatal y concluirá con la presentación del informe de resultados de la votación.

ARTÍCULO 10. La declaración de validez de la elección inicia con la recepción de la documentación y expedientes de la jornada por parte de la CNPE y concluye con la declaratoria de ratificación de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla que haya obtenido la mayoría requerida para ser electa, por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 11. Las personas que pretendan registrarse para la Presidencia, Secretaría General o como integrantes del CDE, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 73, numeral 4, de los Estatutos.

ARTÍCULO 12. Cada persona interesada en participar en el presente proceso deberá presentar solicitud de registro (formato F-01-2024), señalando:

- a) El nombre de quien propone como titular de la Secretaría General;
- b) Las siete personas militantes que integran su planilla, de las que no podrá haber más de cuatro de un mismo género; y,
- c) El listado en orden de prelación de las seis personas que, en su caso, participarán en la asignación de la fórmula de integración de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. La lista deberá cumplir el principio de paridad e integrarse de manera alternada por personas de género distinto.

Ninguna persona militante podrá ser registrada en más de una planilla.

ARTÍCULO 13. La solicitud de registro (formato F-01-2024) deberá señalar domicilio dentro de la ciudad de Puebla, Pue., para oír y recibir notificaciones, o bien correo electrónico, así como



la o las personas autorizadas para tales efectos. En caso de que no se señale domicilio en dicha Ciudad o un correo electrónico, las notificaciones se harán por estrados físicos y electrónicos de la CEPE.

La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Proyecto de trabajo;
- II. El 20% de las firmas de apoyo de las personas integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en este caso al estar conformado el Consejo Estatal por 114 personas, deberán presentarse 23 firmas;
- III. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de cada persona integrante de la planilla, así como de las 6 personas que participarán en la asignación de la fórmula de integración de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla;
- IV. En el caso de las personas que participarán en la fórmula de integración, deberán manifestar mediante escrito (formato F-10-2024), bajo protesta de decir verdad, que cumplen con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 68, numeral 2, inciso c), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. El análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad será realizado al momento de la integración del órgano partidista de referencia;
- V. Carta con firma autógrafa de cada integrante de la planilla, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad (formato F-03-2024):
 - a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección;



- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos Generales y demás disposiciones reglamentarias;
 - c) No haber sido sancionada o sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección; y
 - d) No haber sido dada o dado de baja como Consejera o Consejero Nacional o Estatal, en los tres años inmediatos anteriores a la elección.
- VI. Carta compromiso (formato F-04-2024) con firma autógrafa de cada integrante de la planilla, en la que se obliguen con el Partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Constitución, las leyes que de ella derivan, los Estatutos, sus Reglamentos, así como con las reglas contenidas en la presente convocatoria y en los acuerdos y lineamientos que emita la CEPE para propiciar condiciones de seguridad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas;
- VII. Carta de conformidad (formato F-05-2024) con firma autógrafa de cada integrante de la planilla, en la que declaren bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;
- VIII. Carta con firma autógrafa de cada integrante de la planilla (formato F-06-2024), en la que manifieste expresamente aceptar y cumplir las disposiciones en materia de financiamiento, fiscalización y vigilancia de ingresos y gastos de campaña, expedidas por la Tesorería Nacional del Partido;
- IX. Carta con firma autógrafa de cada integrante de la planilla (formato F-07-2024) en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse sancionada o sancionado por ejercer violencia contra la mujer en razón de género;



- X. Una fotografía de la persona candidata a la Presidencia en archivo electrónico, reciente, de frente, solo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en .jpg, .raw, .tif, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi); y
- XI. En su caso, copia del acuse de la licencia o renuncia de los integrantes del CEN, CDE, CDM, Delegaciones Municipales, titulares de las secretarías de los mismos y cualquier persona que reciba una remuneración por parte del Partido, presentada antes de la presentación de la solicitud de registro. Para el caso de quien aspire a la Presidencia del CDE, la licencia deberá presentarse antes de manifestar a la CEPE, por escrito, su voluntad de contender en el proceso.

ARTÍCULO 14. La CEPE desarrollará la fase del registro de conformidad con el siguiente calendario y plazos:

- I. Las solicitudes de registro serán recibidas en sesión pública, a más tardar en el décimo día posterior a la publicación de los presentes lineamientos, es decir hasta el 25 de noviembre de 2024, debiendo ser entregadas de forma personal y presencial por la persona aspirante a la Presidencia, en la sede de la CEPE, previa solicitud y confirmación de cita con la Secretaría Ejecutiva al correo electrónico: cepepuebla2023-2025@panpuebla.org

Supletoriamente y con los mismos requisitos y horarios, la solicitud de registro podrá presentarse ante la CNPE, en el domicilio ubicado en Av. Coyoacán 1546 Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, previa solicitud y confirmación de cita con la Secretaría Ejecutiva en el correo electrónico cnpepan@gmail.com.

En caso del registro supletorio ante la CNPE, una vez recibido el registro, procederá a remitirlo a la CEPE para los efectos conducentes.



- II. Para efecto de recepción de la solicitud, las y los interesados deberán de pedir cita por escrito a la CEPE o CNPE, con al menos 24 horas de antelación. Para efecto de la asignación de la misma, aplicará el criterio de prelación.
- III. Las y los aspirantes deberán hacer entrega de todos los requisitos enumerados en el artículo anterior. Tratándose de las firmas de apoyo, únicamente serán contabilizadas en el momento en que la postulación que pretende registrarse informe que su entrega cumple con la totalidad.
- IV. Una vez recibidas las solicitudes de registro, la CEPE contará con 72 horas para resolver sobre su procedencia. Durante ese lapso deberá notificar las omisiones o requisitos faltantes; la candidatura prevenida tendrá hasta 24 horas posteriores a la notificación, para subsanar.

La notificación será realizada en el domicilio señalado por la candidatura y, a la par, será publicada en los estrados de la CEPE, surtiendo efectos de notificación para las y los involucrados a partir de la fecha y hora indicados.

La CEPE dará aviso a la CNPE de las solicitudes de registro recibidas y, en su caso, de las prevenciones y solventación de las mismas, a más tardar 12 horas después de su recepción y/o conocimiento.

- v. Las campañas iniciarán quince días antes del día de la votación y concluirán antes del inicio de la misma.

ARTÍCULO 15. Las y los aspirantes y candidaturas tendrán derecho a registrar ante la CEPE a una o un militante como representante propietario y una suplencia (formato F-08-2024), que podrán sustituirse en cualquier momento.



ARTÍCULO 16. Para el cumplimiento del requisito de firmas de apoyo, únicamente las y los integrantes del Consejo Estatal correspondiente al periodo 2022 - 2025, podrán otorgarla a cualquiera de las personas aspirantes.

Para tal efecto a partir de la publicación de la convocatoria y los lineamientos, las personas interesadas en participar en el proceso podrán solicitar ante la CEPE el Listado Nominal.

ARTÍCULO 17. Las firmas de apoyo de las personas integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberán ser firmas autógrafas y estar contenidas en el formato F-02-2024 que se anexa a la convocatoria y lineamientos.
- II. El formato de firmas de apoyo se encontrará disponible en versiones impresas en la CEPE, así como en sus estrados electrónicos; pudiendo ser impreso por cualquier persona Consejera.
- III. Los formatos serán válidos y las firmas contabilizadas, solo si se realizan en el formato aprobado, conteniendo el nombre completo de la o el Consejero, clave de elector de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y firma autógrafa.
- IV. En caso de detectarse firmas de las y los Consejeros que apoyen a más de una persona aspirante, será validada únicamente para el primer registro realizado ante la CEPE.
- V. Las y los aspirantes deberán entregar a la CEPE los formatos que contengan las firmas de apoyo ordenados y foliados.
- VI. Las y los aspirantes deberán entregar en un archivo en Excel la captura de la Clave de Elector de cada una de las personas firmantes en el mismo orden que se presente en el



formato de firmas, el municipio de procedencia y la identificación del foliado de los formatos.

RELACIÓN DIGITALIZADA DE LAS Y LOS MILITANTES EN APOYO A LA PERSONA ASPIRANTE				
#	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	MUNICIPIO	FOLIO DEL FORMATO
1				
2				
3				
4				

VII. Las y los aspirantes que hayan manifestado su intención de participar, deberán hacer entrega de las firmas de apoyo que recaben a más tardar en el momento que sea entregada la solicitud de registro.

ARTÍCULO 18. A partir de la emisión de esta convocatoria y lineamientos, las y los aspirantes deberán manifestar a la CEPE, por escrito, su voluntad de contender y realizar manifestación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 73, numeral 4, de los Estatutos.

Una vez entregada la manifestación, las personas aspirantes recibirán el Listado Nominal en formato electrónico (.pdf) para efectos de la recolección de firmas de apoyo, pudiendo iniciar



con el acopio correspondiente, previa firma del compromiso de confidencialidad, uso de datos personales y reglas de uso.

Asimismo, acreditarán ante la CEPE una o un representante propietario y suplente, a quienes podrán sustituir en cualquier momento.

ARTÍCULO 19. En cualquier momento, si la CEPE conociera del incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en el artículo 73, numeral 4, de los Estatutos por parte de alguna de las personas aspirantes o contendientes, su registro será revocado y deberá suspender de forma inmediata sus actividades.

ARTÍCULO 20. Toda determinación de la CEPE deberá ser informada a la CNPE. Asimismo, se notificará de forma fehaciente o, en su caso, se publicará en los estrados físicos y electrónicos de la propia CEPE en el apartado respectivo en la página del CDE.

ARTÍCULO 21. Si de la recepción se advierte la omisión del cumplimiento de algún requisito, prevendrá a la planilla correspondiente para que en un término de 24 horas subsane las omisiones o modificaciones que correspondan.

En el supuesto en el que la planilla no cumpla en tiempo y forma con alguna prevención, la CEPE determinará la improcedencia del registro.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE EQUIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 22. Las candidaturas integrantes de sus respectivas planillas y los equipos de campaña tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, convocatoria, lineamientos y demás acuerdos que dicte la CEPE;



- II. Cumplir los lineamientos emitidos que, en materia de financiamiento, transparencia, fiscalización, vigilancia de ingresos y comprobación de gastos de campaña sean aprobados por la Tesorería Nacional;
- III. Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otras candidaturas, militantes, dirigentes del Partido y personas funcionarias públicas emanadas del Partido;
- IV. Abstenerse irrestrictamente de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. Respetar los topes de gastos de campaña que se determinen, y presentar oportunamente ante la Tesorería Nacional los informes de ingresos y gastos de campaña;
- VI. Atender los requerimientos y cumplir los acuerdos y lineamientos que establezca la CEPE.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que estén sujetas las personas candidatas, podrán ser sancionadas en términos de la normatividad interna del Partido.

ARTÍCULO 23. Las candidaturas integrantes de sus respectivas planillas tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener por reconocida la calidad de persona candidata, siempre que cumpla los requisitos de elegibilidad y resulte procedente su solicitud;



- II. Realizar actos de campaña, con el propósito de dar a conocer sus propuestas, en los plazos previstos por esta convocatoria;
- III. Nombrar una persona representante propietaria y suplente, con derecho a voz ante la CEPE y ante el centro de votación, mismas que deberán ser militantes en el Estado de Puebla;
- IV. Nombrar un o una responsable de finanzas para su campaña, quien deberá ser militante del Partido en el Estado de Puebla;
- V. Recibir el Listado Nominal;
- VI. Impugnar y/o recurrir ante el órgano interno competente los acuerdos, resoluciones y en general los actos de las autoridades internas del Partido, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rigen el proceso de selección interna.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CAMPAÑAS

ARTÍCULO 24. El periodo de campaña inicia quince días antes del día de la votación y concluirá antes del inicio de la misma. Las candidaturas podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de las y los Consejeros Estatales, apegándose en todo momento a la normatividad interna y a lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 25. Los contenidos de la campaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria de las candidaturas, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina, el Programa de Acción y la Plataforma Política del Partido.



ARTÍCULO 26. Durante el periodo de la campaña queda prohibido a las y los aspirantes, a las candidaturas, equipos de campaña y simpatizantes:

- I. La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a las y los Consejeros Estatales, y cualquier tipo de artículos utilitarios con excepción de los textiles y de la propaganda impresa;
- II. El pago de cuotas y transporte para actos del Partido o de la campaña;
- III. Los actos de condicionamiento de un empleo, servicio o crédito, a cambio de la obtención del voto;
- IV. Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en la legislación electoral;
- V. Llevar a cabo cualquier acto que se traduzca como violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- VI. Proferir ofensas, difamación, calumnias o cualquier expresión que denigre a otras candidaturas, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso e), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 27. Durante el periodo de campaña se podrán entregar artículos promocionales utilitarios textiles.

La propaganda deberá incluir leyendas fácilmente legibles en las que se refiera "*Proceso de Elección de la Presidencia, Secretaría General y Personas Integrantes del Comité Directivo*



Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla” cuya tipografía deberá tener una dimensión no menor a una octava parte del tamaño del formato que se utilice.

Toda la propaganda impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

ARTÍCULO 28. Los órganos directivos del Partido deberán garantizar el desarrollo de las campañas bajo condiciones de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y perspectiva de género.

En estos términos, facilitarán las instalaciones del Partido, sin privilegiar o afectar a ninguna persona participante, respetando lo siguiente:

- I. Las candidaturas o sus representantes ante la CEPE deberán solicitar por escrito el uso de los espacios o instalaciones del Partido con al menos veinticuatro horas de anticipación, privilegiando el derecho de prelación de las solicitudes;
- II. La solicitud de uso de espacios o instalaciones del Partido se enfocará sólo a los espacios físicos. Los bienes muebles quedan excluidos del uso de las precandidaturas y sus equipos;
- III. Durante la sesión en la que se realice la elección, no podrá colocarse ni entregarse propaganda de ninguna candidatura.

ARTÍCULO 29. A fin de preservar la imparcialidad de los Órganos Partidistas, los bienes que formen parte de los inventarios del CDE y CDM, no podrán ser utilizados para favorecer a alguna candidatura durante las campañas.

ARTÍCULO 30. La propaganda en las instalaciones del CDE y CDM, se dispondrá en espacios de manera equitativa en dimensiones, y mediante el acuerdo que al respecto expida la CEPE.



CAPÍTULO QUINTO DE LOS PREPARATIVOS PARA LA JORNADA DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 31. El Listado Nominal que será utilizado en la jornada de votación, será expedido por el RNM.

ARTÍCULO 32. A más tardar diez días antes de la jornada de votación la CEPE, previa autorización de la CNPE, deberá aprobar la documentación electoral, así como las boletas a utilizar el día de la jornada electoral.

La CNPE podrá autorizar que la recepción de la votación, así como su escrutinio y cómputo, se realicen de forma electrónica. En tal caso, emitirá los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 33. Las boletas que se usarán en la jornada de votación contendrán los nombres completos y las fotografías de las candidaturas a la Presidencia, los nombres de la candidatura para la Secretaría General y los y las integrantes de la planilla.

El orden de aparición en las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos de la candidatura a la Presidencia, y en las boletas se escribirá empezando por el nombre.

En caso de omisión en la entrega de la fotografía al momento del registro y con las especificaciones establecidas, únicamente aparecerán los nombres completos en la boleta.

De existir una precandidatura conocida bajo un seudónimo, al momento de solicitar su registro podrá indicar que se incluya y éste aparecerá debajo del nombre completo, entre comillas.

ARTÍCULO 34. En caso de que del periodo de registro se desprenda la existencia de una sola planilla, en la sesión convocada se presentará dicho registro y el Consejo Estatal, mediante votación económica, determinará la declaratoria de elección.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JORNADA ELECTORAL



ARTÍCULO 35. La jornada de votación se realizará el día **15 de diciembre de 2024**, e iniciará de conformidad con lo señalado en la convocatoria a la sesión del Consejo Estatal correspondiente.

ARTÍCULO 36. Solo podrán votar las y los integrantes del Consejo Estatal que hayan registrado su asistencia a la sesión y que se identifiquen con su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 37. Para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDE, las y los electores marcarán en la boleta la planilla de su preferencia, debiendo votar sólo por una candidatura. Las boletas que estén marcadas a favor de más de una planilla serán nulas.

ARTÍCULO 38. La CEPE fungirá como órgano escrutador y, de requerirlo, nombrará las y los auxiliares necesarios para el cumplimiento de dicha función.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 39. Resultará electa la planilla que obtenga más de la mitad de los votos de las y los Consejeros presentes.

Si existiera empate de dos candidaturas en el primer lugar, participarán en una segunda ronda de desempate.

En caso de persistir el empate después de la tercera ronda de votación, el proceso se llevará a cabo a través del método ordinario, en el que únicamente contendrán las dos planillas finalistas.



ARTÍCULO 40. La CEPE realizará el cómputo final, emitirá los resultados de la jornada electoral, realizará la aplicación de la fórmula de integración que se establece en el artículo 68, numeral 2, inciso b) de los Estatutos Generales y los comunicará de forma inmediata a la CNPE.

ARTÍCULO 41. La CNPE realizará la declaración de validez de la elección y el Comité Ejecutivo Nacional la ratificará y expedirá la Constancia de Mayoría, una vez que se hubiera realizado el escrutinio y cómputo de la elección.

TÍTULO TERCERO DE LOS TOPES DE CAMPAÑA Y SU FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 42. El tope de gastos de campaña será determinado por la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 43. Cada planilla, deberá registrar ante la CEPE una o un Responsable de Finanzas (formato F-09-2024) a más tardar el día de la solicitud del registro; quien conjuntamente con las candidaturas, será responsable del estricto cumplimiento del marco legal aplicable al financiamiento de sus respectivas campañas.

Las o los Responsables de Finanzas deberán ser militantes, y quedarán obligadas u obligados a presentar a la CEPE informes de ingresos y gastos de campaña en los términos de los formatos que se aprueben.

ARTÍCULO 44. Todo servicio que las candidaturas utilicen deberá ser contratado con una fecha que no exceda el último día permitido para la campaña. Las candidaturas serán responsables de extinguir las relaciones contractuales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de servicios.

Las candidaturas serán responsables de que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción. Por ningún motivo, podrán existir pasivos a la conclusión del plazo al que se refiere el presente artículo.



ARTÍCULO 45. La documentación comprobatoria deberá estar a nombre del Partido Acción Nacional y deberá cumplir con todos los requisitos que establecen los lineamientos y resoluciones para la comprobación de gastos de campaña y fiscalización que emita la Tesorería Nacional y comunique a la CEPE, así como el Reglamento de Fiscalización del INE y demás disposiciones fiscales.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 46. El sistema de medios de solución de controversias tiene por objeto garantizar:

- I. Que todos los actos y resoluciones de la CEPE y la CNPE se sujeten invariablemente, según corresponda, a los Principios de Constitucionalidad y de Legalidad, y
- II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

ARTÍCULO 47. Quienes tengan la calidad de aspirantes o hayan obtenido una candidatura, podrán interponer el Recurso de Queja ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, en contra de otras personas aspirantes, candidatas o militantes, por la presunta violación a los Estatutos, reglamentos, documentos básicos, convocatoria y demás normatividad del Partido.

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional resolverá en definitiva y como única instancia, con motivo del proceso a que hace referencia la presente convocatoria.

ARTÍCULO 48. La queja deberá presentarse por escrito, con los elementos de prueba, conforme a las formas y términos que establece la normativa interna del Partido.



ARTÍCULO 49. Las y los aspirantes y, en su caso, candidaturas, podrán presentar Juicio de Inconformidad en contra de los actos emitidos por la CNPE, la CEPE y sus órganos auxiliares por la presunta violación a sus derechos político-electorales con motivo del proceso a que hace referencia la presente convocatoria, el cual deberá resolverse por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

TÍTULO QUINTO

CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES Y DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 50. El registro que realicen las y los aspirantes, así como las y los integrantes de sus planillas, implica necesariamente que conocen los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de renovación del CDE, y la entrega y firma de los anexos que son parte de dicho documento, harán las veces de constancia del consentimiento que otorga en los términos y condiciones establecidos para la integración de los órganos directivos del Partido.

Los datos personales de los militantes que decidan contender en el procedimiento de elección, así como los datos de las y los integrantes del Consejo que otorguen su firma de apoyo, serán confidenciales, aún después de concluido el proceso.

TÍTULO SEXTO

DE LO NO PREVISTO

ARTÍCULO 51. La CNPE, atendiendo el desarrollo del presente proceso electoral, podrá emitir lineamientos complementarios a las disposiciones de la presente convocatoria y efectuar ajustes en los plazos de las diversas etapas del proceso. En caso de que alguna instancia sea omisa en sus funciones, la CNPE las llevará a cabo de manera supletoria.



ARTÍCULO 52. Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria, será resuelto por la CNPE, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos vigentes del Partido, las disposiciones en materia electoral federal aplicables a nuestro proceso, los Principios Generales de Derecho y los Principios que rigen los Procesos Electorales.

Puebla, Puebla., a 15 de noviembre de 2024

***"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"***

AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.**



Acción
por México

F-01-2024
SOLICITUD DE REGISTRO

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
P R E S E N T E.-

Quien suscribe C.

_____ APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

aspirante a la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN en PUEBLA, para el periodo 2024-2027, comparezco para solicitar el registro de mi candidatura y de mi planilla conforme a la siguiente información:

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C. _____		

_____ APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

acudo a solicitar mi registro, en compañía de quienes serán integrantes de mi planilla:

SECRETARÍA GENERAL

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C. _____		

_____ APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

Integrante del Comité Directivo Estatal 1

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C. _____		

_____ APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA





Acción
por México

CLAVE DE ELECTOR

Integrante del Comité Directivo Estatal 2

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

Integrante del Comité Directivo Estatal 3

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

Integrante del Comité Directivo Estatal 4

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

Integrante del Comité Directivo Estatal 5

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





Acción
por México

Integrante del Comité Directivo Estatal 6

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

Integrante del Comité Directivo Estatal 7

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

PERSONAS QUE PARTICIPARAN EN LA ASIGNACIÓN DE LA FÓRMULA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA:

PARTICIPANTE 1.

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

PARTICIPANTE 2.

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

COMITE EJECUTIVO NACIONAL



Acción
por México

PARTICIPANTE 3.

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR
<input type="text"/>

PARTICIPANTE 4.

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR
<input type="text"/>

PARTICIPANTE 5.

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR
<input type="text"/>

PARTICIPANTE 6.

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR
<input type="text"/>

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Carretera México-Toluca, s/n, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06100-000





Acción
por México

Calle _____,
número _____, interior _____, colonia _____,
C.P. _____, municipio _____,
en el estado de _____.

Autorizando a C. _____ y
C. _____
para recibir notificaciones.

Así _____ como _____ el _____ correo _____ electrónico:
_____.

Se adjunta a la presente solicitud la documentación requerida en la convocatoria de mérito, por lo que solicito atentamente que, previos los trámites a que haya lugar, se declare la procedencia de mi registro para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma de la persona aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





Acción
por México

F-02-2024

**FORMATO DE FIRMAS DE APOYO, ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.
P R E S E N T E.-**

Conforme a lo establecido en los artículos 13, fracción II y 17 de los lineamientos para la elección del Comité Directivo Estatal en PUEBLA (la firma de apoyo no es un voto); así como el artículo 73, numeral 2, inciso f), fracción II, de los Estatutos Generales, quien suscribe:

Nombre completo del (la) Integrante del Consejo Estatal en Puebla 2022 - 2025	Municipio en donde tiene registrada su militancia
C.	

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

manifiesto mi apoyo a: _____ y a las personas integrantes de su planilla, para que obtenga el registro como persona candidata a la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Puebla.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

_____ de 2024
Lugar Fecha

C.

Nombre y firma de la persona integrante del Consejo Estatal

FOLIO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El presente formato es de uso interno del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y no debe ser utilizado para fines de publicidad.





Acción
por México

FORMATO F-03-2024
CARTA COMPROMISO Y DE DERECHOS A SALVO

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.
P R E S E N T E.-

Quien suscribe C. _____, con clave
de elector _____, manifiesto bajo
protesta de decir verdad:

- Ser militante del Partido Acción Nacional desde el día ____ de _____ del año _____, por lo que cuento con el requisito de cinco años de militancia al día de la elección.
- Haberme significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección;
- No haber sido dado de baja como consejero(a) nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores a la elección.

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma de la persona aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





Acción
por México

FORMATO F-04-2024
CARTA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.
P R E S E N T E.-

Quien suscribe C. _____, con clave de elector _____, manifiesto bajo protesta de decir verdad que de ser procedente mi registro, acepto la candidatura y me comprometo a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Constitución, las leyes que de ella derivan, los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional, los Principios de Doctrina, así como con las reglas contenidas en la Convocatoria, así como los acuerdos y lineamientos que emita la Comisión para propiciar condiciones de seguridad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A t e n t a m e n t e

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma de la persona aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





Acción
por México

FORMATO F-05-2024

**CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ESTAR IMPEDIDO (A)
PARA LA CANDIDATURA**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.
P R E S E N T E.-**

Quien _____ suscribe _____ C.
_____, con clave de
elector _____,

manifiesto bajo Protesta de decir verdad que:

1. No me encuentro constitucional ni legalmente impedido (a) para la candidatura.
2. No he sido condenado (a) por sentencia ejecutoria por la comisión de algún delito.
3. No he tenido, ni tengo relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

A t e n t a m e n t e

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma del aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Carretera México-Toluca s/n, Cuicuilco, Estado de México, C.P. 55520-4000





Acción
por México

**FORMATO F-06-2024
CARTA COMPROMISO DE CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS
DE FISCALIZACIÓN**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.
P R E S E N T E.-**

Quien _____ suscribe C.
_____, con clave de
elector _____,

manifiesto mi compromiso para aceptar y cumplir las disposiciones en materia de
financiamiento, fiscalización y vigilancia de ingresos y gastos de campaña,
expedidas por la CEPE y la Tesorería Nacional del Partido.

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma del aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Carretera México-Toluca, s/n, Col. San Mateo Atlixco, Puebla, Pue., C.P. 72500. Teléfono: 01 984 5300 4000





Acción
por México

**FORMATO F-07-2024
PROTESTA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.
P R E S E N T E.-**

Quien _____ suscribe _____ C.
_____, con clave de
elector _____

manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

1. No he recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, por violencia política contra la mujer en razón de género, o por cualquier agresión de género realizada en el ámbito público o privado.
2. No he recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. No he recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor (a) alimentario (a) o moroso (o) que atenta contra las obligaciones alimentarias y no me encuentro dentro de ningún padrón de deudores alimentarios.

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma del aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Carretera México-Toluca, s/n, Col. San Andrés Bata, Cuernavaca, Pue., C.P. 76100, Pue., México. Tel: (01) 55-5200-4000





Acción
por México

**FORMATO F-08-2024
REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.
P R E S E N T E.-**

Quien _____ suscribe _____ C.
_____, con clave de
elector _____, persona
aspirante a la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido
Acción Nacional en Puebla, para el periodo 2024 - 2027, designo como
representantes ante la Comisión a:

PERSONA PROPIETARIA
APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE
CLAVE DE ELECTOR
PERSONA SUPLENTE
APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE
CLAVE DE ELECTOR

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____

Nombre y firma de aspirante
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





Acción
por México

**FORMATO F-09-2024
RESPONSABLE DE FINANZAS**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.
P R E S E N T E.-**

Quien _____ suscribe _____ C.
_____, con clave de elector _____, persona aspirante a la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para el periodo 2024 - 2027, manifiesto que, una vez declarada la procedencia de mi candidatura, designo como responsable de finanzas a:

RESPONSABLE
APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE
CLAVE DE ELECTOR

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma del aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Carretera México-Toluca, s/n, Colonia del Valle, CDMX, México, D.F. C.P. 06100



